



Departamento del Tolima
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Circuito de Purificación Tolima

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Purificación Tolima, abril veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No.	73-585-40-89-003-2022-00146-00
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Ejecutante	SAYI LORENA MORALES AVILA
Ejecutado	YENNIFER RODRIGUEZ PRADA
Asunto a resolver:	Ordena Seguir Adelante La Ejecución

La señora **Sayi Lorena Morales Ávila**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.106.392.733, actuando en nombre propio, instauró Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra la señora **Yennifer Rodríguez Prada**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.106.394.444.

La demanda correspondió por reparto a este juzgado, el pasado 03 de noviembre de 2022, despacho que, mediante providencia del día 10 de noviembre del mismo año, libró mandamiento de pago por el capital y los intereses pretendidos, disponiendo además la notificación a la ejecutada.

La ejecutada Yennifer Rodríguez Prada, concurrió de manera presencial a las instalaciones del juzgado el día 11 de abril del presente año y procedió a notificarse en forma personal del auto de mandamiento de pago de fecha 10 de noviembre de 2022, conforme a la constancia secretarial obrante al ítem 08 del cuaderno número uno del expediente digitalizado, advirtiendo que la ejecutada no hizo pronunciamiento alguno dentro del término de que disponía para formular medios exceptivos, tal como se contrae de la constancia secretarial obrante al ítem 10 del cuaderno número uno del expediente digital.

Así las cosas, **CONSIDERA** este Despacho que se reúnen los lineamientos establecidos en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, para ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago, junto con los demás mandatos allí establecidos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación Tolima,

RESUELVE:

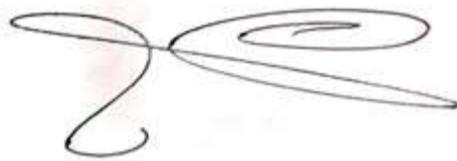
1°. ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2°. DISPONER el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso.

3°. ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito con especificación del capital e intereses causados hasta la fecha de su presentación, atendiendo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4°. CONDENAR en costas a la parte ejecutada, para lo cual se fija la suma de \$ 680.000.00, los cuales equivalen al 7% de la obligación, como agencias en derecho, para que sean incluidas en la respectiva liquidación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'M' followed by a series of loops and a long horizontal stroke.

MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA

Juez.